

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5302 a 5317 fax 756-1115

**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
(Autoridad)**

**Y**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
DE PUERTO RICO  
(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-07-515**

**SOBRE: RECLAMACIÓN POR  
AUSENCIA-IVÁN CÁEZ  
(CAMBIO DE "W" A "S")**

**ÁRBITRO:  
BENJAMÍN J. MARSH KENNERLEY**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 18 de agosto de 2008. El mismo quedó sometido para adjudicación el 20 de febrero de 2009, fecha en que venció el término para someter alegatos escritos.

La Comparecencia registrada fue la siguiente: Por la "**Autoridad**": El Sr. Carlos A. Sánchez, portavoz y la Sra. Irtalis Negrón, testigo. Por la "**Unión**": El Sr. Luis A. Ortiz, portavoz y el Sr. Iván Cáez, querellante.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto preciso a resolver por este Árbitro, por lo que cada uno sometió sus respectivos Proyectos de Sumisión.

### PROYECTO DE LA AUTORIDAD

Que el Honorable Árbitro determine, conforme a los hechos, la evidencia presentada y el Convenio Colectivo, si la Autoridad actuó correctamente o no al figurarle "W" (Licencia sin Paga) en la nómina de Iván Cáez Alonso el día 31 de diciembre de 2005, cuando incurrió en un patrón de ausentismo.

De determinar que actuó correctamente proceda a desestimar la querella.

### PROYECTO DE LA UNIÓN

Que el Honorable Árbitro determine a la luz del Convenio Colectivo y a la prueba presentada si la AEE, violó o no el mismo al reflejarse el símbolo "W "- Licencia sin Paga al querellante, Sr. Iván Cáez, el sábado, 31 de diciembre de 2005, aún cuando este había cumplido con lo dispuesto en el Convenio Colectivo en su Artículo XLII- Condiciones Especiales de Trabajo, Sección 4, al llamar con más de cuatro (4) horas de anticipación, de que se ausentaría de su próximo turno de trabajo por encontrarse enfermo.

Del Honorable Árbitro determinar que la AEE, violó el Convenio ordene a esta corregir el informe Catorcenal de Asistencia (nómina) del día en controversia, reflejándole el símbolo "S" -Licencia por Enfermedad, que se le pague el mismo, además de corregir el Registro de Licencia y un cese y desista de esta práctica.

En el uso de la facultad concedida a este Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Que el Árbitro determine conforme a los hechos, la evidencia presentada y el Convenio Colectivo, si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al figurarle "W" (licencia sin paga) en la nómina del Querellante, el día 31 de diciembre de 2005.

De determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo el Árbitro emitirá el remedio adecuado. De determinar lo contrario, se declarara sin lugar el reclamo de la Unión.

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

#### ARTÍCULO XV LICENCIA POR ENFERMEDAD A EMPLEADOS REGULARES

##### Sección 1...

Sección 6. Cualquier trabajador que engañosamente pretextase enfermedad para justificar su ausencia del trabajo será objeto de sanción disciplinaria en el grado que su falta o reincidencia de tales faltas determine.

#### ARTÍCULO XLIII CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

##### Sección 4.

A. Todo trabajador de turno rotativo deberá notificarle a su supervisor con la mayor anticipación posible la necesidad de faltar a su trabajo. La notificación siempre será antes del comienzo de su turno de trabajo, preferiblemente,

---

<sup>1</sup> *Artículo XIII- Sobre Sumisión...*

*b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asuntos preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.*

siempre que sea posible, con cuatro (4) horas de anticipación.

- B. El trabajador de turno que se ausentase, informará a su supervisor inmediato las razones de su ausencia dentro del término de la próxima jornada regular de trabajo a la que se reportase.
- C. Las inconveniencias ocasionadas por la ausencia de un trabajador de turno permitirá al supervisor sustituir con personal disponible perteneciente a la unidad apropiada cubierta por este convenio.
- D. Cualquier trabajador que engañosamente pretextase una excusa para justificar su ausencia del trabajo estará sujeto a acción disciplinaria conforme lo establece el Artículo XLI del Convenio Colectivo.

#### **ARTÍCULO XLV DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Sección 1...**

**Sección 2.** En caso de ausencia, el trabajador lo hará saber por los medios a su alcance dentro de los próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato y al representante de la Unión en su Departamento. A ningún trabajador se le descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas.

#### **IV. HECHOS**

1. El Sr. Iván Cáez, aquí querellante, trabaja para la Autoridad en la Central de San Juan, Sección de Operaciones, como Operador de Equipo para Bombear Combustible.
2. Debido a la naturaleza de las labores que realiza el Querellante en la Sección de Operaciones, éste tiene un turno rotativo.

3. El 31 de diciembre de 2005, el Querellante se encontraba asignado al turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.
4. Alrededor de las 5:16 a.m. del 31 de diciembre de 2005, el Querellante llamó al despacho de la Central de San Juan para informar que se ausentaría de su turno de trabajo por enfermedad.
5. Su supervisor le figuró "W" (licencia sin paga) el 31 de diciembre de 2005, en el informe catorcenal del Querellante; que comprende el periodo del 18 al 31 de diciembre de 2005.
6. La Unión al no estar conforme con la acción tomada por parte de la Autoridad, radicó el caso que nos ocupa ante este foro.

#### **V. ALEGACIONES DE LAS PARTES.**

La Unión sostuvo que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al figurarle al Querellante una "W" en el informe catorcenal, ante su ausencia el 31 de diciembre de 2005. Alegó que el Querellante llamó para informar que se ausentaría por enfermedad a su turno el día en cuestión, según lo requiere el Artículo XLIII, Sección 6, supra. Argumento, además, que conforme a Artículo XLV, Sección 2, supra, la Autoridad no podía figurarle al Querellante la ausencia como una sin paga. Que el Querellante llamó e informó su ausencia por enfermedad; por lo cual debió ser cargada a esta licencia.

Por su parte, la Autoridad sostuvo que el Querellante no tiene derecho a que le figure el símbolo "S" (licencia por enfermedad) por la ausencia del 31 de diciembre de 2005. La Autoridad alegó que la "W" se sostiene, ya que el Querellante se ausentó en la misma fecha en el 2003 y 2004; lo cual es indicativo de un patrón de ausentismo.

Sostuvo que el Querellante utiliza el Convenio Colectivo como subterfugio para incurrir en un patrón de ausentismo.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Analizada y aquilatada la prueba concluimos que no le asiste la razón a la Autoridad. Dicha determinación fue alcanzada luego de concluir que el Querellante cumplió con las disposiciones del Artículo, XLIII, Sección 4, supra. Veamos.

El antes mencionado Artículo requiere que el empleado que trabaja en un turno rotativo notifique su ausencia antes de comenzar el turno de trabajo; preferiblemente con cuatro (4) horas de anticipación. De la prueba surge claramente y sin duda alguna que el Querellante cumplió con lo requerido al notificar que se ausentaría de su turno de 2:00 p.m. a 10.00 p.m., el 31 de diciembre de 2005.<sup>2</sup> De hecho, el Querellante notificó su ausencia por enfermedad, vía telefónica, al despacho, a eso de las 5:16 a.m. de la mañana del 31 de diciembre de 2005.

Por lo tanto, la Autoridad no podía figurarle la ausencia del día 31 al Querellante en el informe catorcenal del 18 al 31 de diciembre de 2005, como "W" (licencia sin paga). Ahora bien, si la Autoridad entendía que medió engaño o que había un patrón de ausencia; pudo tomar medidas disciplinarias contra el Querellante. Medidas que el propio Artículo XLIII, supra, provee para casos donde medie el engaño en la justificación de la ausencia. Así mismo el Artículo XV, supra, le facilita a la Autoridad la implementación de una acción disciplinaria para aquel empleado que pretenda estar enfermo para justificar una ausencia.

A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente Laudo:

## VII. LAUDO

Determinamos que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al figurarle "W" (Licencia sin Paga) en la nómina del Querellante, el día 31 de diciembre de 2005. Se ordena a que corrija el informe catorcenal de asistencia del día en controversia, reflejándole el símbolo "S" (Licencia por Enfermedad) y que se le pague el mismo. La Autoridad tendrá treinta (30) días laborables a partir de la certificación de este laudo para cumplir con lo ordenado.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 9 de junio de 2009.

---

**SR. BENJAMÍN MARSH KENNERLEY**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivada en autos hoy 9 de junio de 2009 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

**SR CARLOS SÁNCHEZ ZAYAS**  
**OFICIAL SENIOR**  
**DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE AEE**  
**PO BOX 13985**  
**SAN JUAN PR 00908-3985**

**SR LUIS A ORTIZ AGOSTO**  
**PORTAVOZ**  
**COMITÉ QUERELLAS UTIER**  
**PO BOX 13068**  
**SAN JUAN PR 00908**

---

**LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE**  
**TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**

---

<sup>2</sup> Véase *Exhibit 1 de la Unión*

